



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES GENERALES 2026 DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ

CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1°. El presente reglamento establece las normas y procedimientos mediante los cuales los arqueólogos colegiados ejercen su derecho a elegir y ser elegidos en las Elecciones Generales 2026 del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú donde se elegirá al Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Regionales, Juntas Departamentales y Zonales para el período 2026 - 2028, regulados en el estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 014- 2004-ED.

Artículo 2°. Los órganos del COARPE, así como todos los arqueólogos colegiados, cumplen y/o aplican para el presente proceso electoral de acuerdo con las siguientes fuentes legales:

- a) El artículo 20 de la Constitución Política del Perú.
- b) El Estatuto del Colegio de Arqueólogos del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2004-ED, en adelante el Estatuto.
- c) El presente Reglamento de Elecciones Generales del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.
- d) Las Directivas que emita el Comité Electoral Nacional del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.
- e) Los Principios Generales del Derecho.

Artículo 3°. El presente Reglamento norma el Proceso Electoral de las Elecciones Generales 2026 del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, conducentes a la elección del Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Regionales y Juntas Departamentales; así como las funciones y atribuciones del Comité Electoral Nacional.

El presente Reglamento se aplica a todos los miembros del Comité Electoral Nacional; así como a todos los arqueólogos miembros de la orden que se han incorporado debidamente al momento de la convocatoria a elecciones complementarias.

Debiéndose elegir a los siguientes órganos directivos nacionales, regionales y sedes departamentales:

- a) Consejo Directivo Nacional.
- b) Consejo Directivo Regional de la región Norte, con sede en la ciudad de Trujillo y constituido por los departamentos de La Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca, Tumbes, Amazonas, San Martín y Loreto.
- c) Consejo Directivo Regional de la región Centro Norte, con sede en la ciudad de Huaraz y constituido por los departamentos de Ancash, Pasco, Huánuco y Ucayali.
- d) Consejo Directivo Regional de la Región Centro sur, con sede en la ciudad de Huamanga y constituido por los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac.



- e) Consejo Directivo Regional de la Región Sur Este, con sede en la ciudad de Cusco y constituida por los departamentos de Cusco, Madre de Dios y Puno.
- f) Consejo Directivo Regional de la Región Sur Oeste, con sede en la ciudad de Arequipa y constituido por los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna.
- g) Junta Directiva Departamental de la sede Departamental COARPE Ica.
- h) Junta Directiva Departamental de la sede Departamental COARPE Amazonas.
- i) Junta Directiva Departamental de la sede Departamental COARPE Lambayeque.
- j) Junta Directiva Departamental de la sede Departamental COARPE Moquegua.

Artículo 4°. Las elecciones se realizarán en única votación presencial el día 14 de febrero del 2026, desde las 8:30 hasta las 16:00 horas y se llevará a cabo en los lugares que determine el Comité Electoral Nacional el cual será comunicado a los miembros de la orden en la convocatoria a elecciones que sería realizada por el Decano del COARPE.

La emisión del voto es obligatoria y presencial. Se impondrá una sanción económica como consecuencia de la no emisión del voto con una multa equivalente al 2.5 % de una UIT (vigente). El procedimiento de pago de multa y de dispensa será normado por el Comité Electoral Nacional.

CAPITULO II DEL ÓRGANO ELECTORAL

Artículo 5°. Es órgano electoral del COARPE el Comité Electoral Nacional.

Artículo 6°. El Comité Electoral Nacional es un órgano autónomo e independiente.

El Comité Electoral Nacional es la máxima autoridad del proceso electoral, encargado de planificar, organizar, implementar, ejecutar, y administrar justicia en el Proceso Electoral Nacional, en la instancia nacional, regional y departamental.

En el proceso electoral de las Elecciones Generales 2026, el Comité Electoral Nacional administra justicia y se encarga de resolver en única instancia las tachas y/o apelaciones que se interpongan contra los candidatos o listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Regionales y las Juntas Departamentales; así como otras tachas e impugnaciones, que se realice como parte del proceso electoral y la solicitud de nulidad que se realice al proceso electoral.

Artículo 7°. El Comité Electoral Nacional, está conformados por cinco (5) miembros: un Presidente, un Secretario, dos Vocales, dos suplentes y un Fiscal; siendo todos arqueólogos colegiados y habilitados elegidos en Asamblea Nacional Extraordinaria.



Artículo 8°. Son funciones de los miembros del Comité Electoral Nacional lo siguiente:

Presidente:

- a) Presidir las sesiones de los Comités Electorales
- b) Autenticar junto con el Secretario, las actas de todas las sesiones del Comités Electorales.
- c) Tiene voto dirimente en caso de empate.

Secretario (a):

- a) Llevar el libro de actas.
- b) Redactar la documentación, por acuerdo de los Comités Electorales.

Vocales:

- a) Realizar las coordinaciones necesarias con los organismos del COARPE y demás instituciones del COARPE y regionales.

Fiscal:

- a) Promover la legalidad y garantizar un proceso de acuerdo con la normativa.

Artículo 9°.

- El Comité Electoral Nacional en las elecciones Generales 2026 tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, desarrollar y dirigir las elecciones generales 2026 a fin de elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Regionales y las Juntas Departamentales del Colegio de Arqueólogos del Perú.
- b) Establecer el Plan Operativo Nacional, Regional y Departamental de Elecciones Generales 2026, elaboración del Reglamento de Elecciones Generales 2026 y su respectivo cronograma.
- c) Emitir directivas y demás disposiciones que regulen el proceso electoral.
- d) Absolver las consultas sobre las normas legales y del proceso electoral.
- e) Aprobar el padrón electoral nacional, de las sedes regionales y departamentales del COARPE y publicarlo a través de las plataformas correspondientes.
- f) Recibir las listas de candidatos a Consejo Directivo Nacional, a los Consejos Directivos Regionales y Juntas Departamentales, resolver su conformidad por estar de acuerdo con los requisitos establecidos en el estatuto, el presente reglamento y publicarlas.
- g) Organizar el debate de los candidatos.
- h) Elegir los locales donde se llevarán a cabo las elecciones, inscripciones de listas y otras actividades enmarcadas en el proceso electoral de acuerdo con el cronograma.
- i) Registrar a los personeros titulares y suplentes que acrediten las listas de candidatos, brindándoles las facilidades del caso, a fin de que hagan uso de la palabra en defensa de sus representados.
- j) Resolver, en única instancia, las tachas que se interpongan contra los candidatos o listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional, a los Consejos Directivos Regionales y a las Juntas Departamentales del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú y otras tachas que se presenten como parte del proceso electoral.



- k) Coordinar con la ONPE a fin de recibir asistencia técnica para la implementación y ejecución de las Elecciones Generales 2026.
- l) Administrar justicia en el proceso electoral de las Elecciones Generales 2026.
- m) Proclamar oficialmente a la lista ganadora para ocupar cada uno de los cargos del Consejo Directivo Nacional, a los Consejos Directivos Regionales y a las Juntas Departamentales.
- n) Juramentar a cada uno de los miembros del Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Regionales y Juntas Departamentales electos.
- o) Presentar el Informe Final de resultados del Proceso Electoral.
- p) Las demás atribuciones establecidas en el Estatuto, el presente Reglamento, las directivas y otras disposiciones.

Artículo 10°. El período de funciones del Comité Electoral Nacional comprende desde la sesión de instalación hasta que se haya proclamado válidamente y juramentado a las listas ganadoras del Consejo Directivo Nacional, de cada uno de los Consejos Directivos Regionales y Juntas Departamentales.

Artículo 11°. Las decisiones del Comité Electoral Nacional se adoptan por mayoría simple de los asistentes a la sesión.

Artículo 12°. Los acuerdos, decisiones y resoluciones del Comité Electoral Nacional son registrados en las actas de las sesiones correspondientes. Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en cada sesión y serán suscritas por los miembros asistentes.

Artículo 13°. El Decano del COARPE publicará la convocatoria a elecciones Generales 2026, en la página web del COARPE, redes sociales o en un diario de circulación nacional.

Artículo 14°. El Comité Electoral Nacional coordinará con la ONPE la planificación, implementación y ejecución del presente proceso electoral. Sin embargo, la no participación de la ONPE no es causal de nulidad del proceso, su participación es solo como asesoría técnica y supervisión.

CAPITULO III DE LOS PADRONES ELECTORALES

Artículo 15°. El padrón electoral es la relación de todos los arqueólogos incorporados y habilitados en la orden hasta el 31 de diciembre del 2025. Se consideran aptos para sufragar aquellos miembros ordinarios que estén inscritos y habilitados en el COARPE hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 16°. La publicación de los Padrones Electorales será según el cronograma electoral. Las reclamaciones sobre el Padrón Electoral la efectúan los miembros inscritos y habilitados válidamente en la orden, las que deberán estar acompañadas de pruebas sustentadoras y ser presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral propuesto. Las observaciones deberán ser resueltas por el Comité Electoral Nacional en única instancia en el plazo propuesto en el cronograma presentado por el Comité Electoral Nacional.

CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA



Artículo 17°. El Comité Electoral Nacional, publicará en un lugar visible dentro de la Sede Institucional Nacional, en la página web y redes sociales:

- a) La convocatoria a Elecciones del Consejo Directivo Nacional, de los Consejos Directivos Regionales y las Juntas Departamentales establecidos en el Artículo 29° del Estatuto de la Orden.
- b) La modalidad de votación: Voto Presencial.

CAPITULO V DE LA LISTA DE CANDIDATOS

Artículo 18°. Para ser candidato al Consejo Directivo Nacional se requiere:

- a) Ser licenciado en Arqueología, estar colegiado y habilitado e inscrito en el padrón electoral, hasta la fecha de cierre del padrón del presente proceso.
- b) No tener antecedentes penales, judiciales y policiales, no tener deuda por concepto de alimentos.
- c) No tener procesos ni sanciones vigentes por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.
- d) Firmar la declaración jurada de acuerdo con el Formato N° 01.
- e) Para postular al cargo de Decano y Vicedecano del Consejo Directivo Nacional deberá cumplir con los siguientes requisitos: ser peruano de nacimiento, miembro activo del COARPE y tener más de diez años en el ejercicio de la profesión, señalados en el artículo 47° del Estatuto del COARPE, contando como inicio del ejercicio de la profesión la fecha de emisión de la colegiatura (deberá presentar el certificado de tiempo de colegiatura emitido por el COARPE).
- f) Para postular a los demás cargos del Consejo Directivo Nacional deberán cumplir con los requisitos establecidos en el mismo artículo 48° del Estatuto del COARPE contando como inicio del ejercicio de la profesión la fecha de emisión de la colegiatura (deberá presentar el certificado de tiempo de colegiatura emitido por el COARPE).

Los miembros del Comité Electoral Nacional están impedidos de ser candidatos a cualquiera de los cargos en las presentes elecciones nacionales.

Artículo 19°. Para ser candidato al Consejo Directivo Regional se requiere:

- g) Ser licenciado en Arqueología, estar colegiado y habilitado e inscrito en el padrón electoral, hasta la fecha de cierre del padrón del presente proceso.
- h) No tener antecedentes penales, judiciales y policiales, no tener deuda por concepto de alimentos.
- i) No tener procesos ni sanciones vigentes por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.
- j) Firmar la declaración jurada de acuerdo con el Formato N° 02.
- k) Para postular al cargo de Presidente del Consejo Directivo Regional deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 85° del Estatuto del COARPE contando como inicio del ejercicio de la profesión la fecha de emisión de la colegiatura (deberá presentar el certificado de tiempo de colegiatura emitido por el COARPE).
- l) Para postular a los demás cargos del Consejo Directivo Regional deberán cumplir con los requisitos establecidos en el mismo artículo 85° del Estatuto del COARPE contando como inicio del ejercicio de la profesión la fecha de emisión de la colegiatura (deberá presentar el certificado de tiempo de colegiatura emitido por el COARPE).



Los miembros del Comité Electoral Nacional están impedidos de ser candidatos a cualquiera de los cargos del Consejo Directivo Nacional, de los Consejos Directivos Regionales y de las Juntas Departamentales. Se incluye en la misma prohibición al Decano y Vicedecano del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 20°. Para ser candidato a las Juntas Departamentales se requiere:

- a) Ser licenciado en Arqueología, estar colegiado y habilitado e inscrito en el padrón electoral, hasta la fecha de cierre del padrón del presente proceso.
- b) No tener antecedentes penales, judiciales y policiales, no tener deuda por concepto de alimentos.
- c) No tener procesos ni sanciones vigentes por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.
- d) Firmar la declaración jurada de acuerdo con el Formato N° 03.
- e) Para postular al cargo de presidente de la Junta Departamental deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 91° del Estatuto del COARPE contando como inicio del ejercicio de la profesión la fecha de emisión de la colegiatura (deberá presentar el certificado de tiempo de colegiatura emitido por el COARPE).
- f) Para postular a los demás cargos de la Junta Departamental deberán cumplir con los requisitos establecidos en el mismo artículo 91° del Estatuto del COARPE contando como inicio del ejercicio de la profesión la fecha de emisión de la colegiatura (deberá presentar el certificado de tiempo de colegiatura emitido por el COARPE).

Los miembros del Comité Electoral Nacional están impedidos de ser candidatos a cualquiera de los cargos del Consejo Directivo Nacional, de los Consejos Directivos Regionales y de las Juntas Departamentales. Se incluye en la misma prohibición al Decano y Vicedecano del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 21°. La elección del Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Regionales y las Juntas Departamentales se realiza mediante listas completas según lo establece el artículo 83° del Estatuto del COARPE. Las listas solo pueden ser inscritas por los personeros, que deberán ser miembros de la orden habilitados, sin necesidad de presentar fichas de colegiados adherente a ellas. Por tanto, las inscripciones solo pueden realizarse exclusivamente de modo presencial a través de mesa de partes ubicada en el lugar que será escogido por el Comité Electoral Nacional y publicada juntamente con la publicación del padrón electoral definitivo de acuerdo con el cronograma electoral. Los personeros son los responsables de la veracidad de la información consignada en la lista de candidatos, de detectarse firmas o huellas digitales falsificadas (así como información falsa), el personero asumirá la responsabilidad administrativa, legal y penal juntamente con el candidato que ha cometido la falta y/o delito.

Artículo 22°. Cada expediente de la lista de candidatos al Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Regionales y las Juntas Departamentales deberá estar acompañado (en formato digital y físico) de:

- Los formatos para la lista de candidatos serán establecidos por el Comité Electoral Nacional (Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7).



- La lista de candidatos con los cargos a los que postulan (titulares y dos suplentes), de acuerdo con los anexos, se presentarán en físico y en digital (formato PDF). La inscripción se realizará los días establecidos en el cronograma desde las 2:00 pm hasta 5:00 pm. El formato original se deberá presentar con la firma de color azul y huella digital en original.
- Programa de Desarrollo Institucional para realizar en el período de gestión de acuerdo con el Concejo Directivo Nacional, los Concejos Directivos Regionales y las Juntas Departamentales, al que postule.
- CV documentado con fotocopias de los certificados, grados o diplomas de cada integrante de la lista.
- Copia del diploma de colegiatura y Certificado de Tiempo de Colegiado que demuestre los plazos establecidos en los Art. 18°, 19°, o 20° del presente reglamento.
- Adjuntar certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales y de no tener deuda por concepto de alimentos.
- Relación de personeros titular y suplente, para que los represente ante el Comité Electoral Nacional.

Artículo 23°. La lista de candidatos al Consejo Directivo Nacional, a los Consejos Directivos Regionales y a las Juntas Departamentales deberá ser presentada para su admisión en el horario establecido en la oficina de la sede nacional del COARPE donde funciona el Comité Electoral Nacional (Av. República de Chile 295, oficina 1002, Jesús María – Lima – Lima) con expediente completo debidamente foliado, y la inscripción se realizará de acuerdo al cronograma de elecciones adjunto, tal como lo menciona el artículo precedente.

Artículo 24°. Una vez presentada la lista, el Comité Electoral Nacional respectivo, realizará la verificación del cumplimiento de las formalidades y requisitos señalados en el Estatuto y en el presente Reglamento, debiéndose tener en cuenta el plazo que señalen las directivas para las observaciones pertinentes.

Artículo 25°. Luego de la inscripción de candidatos, el Comité Electoral Nacional publicará la relación de las listas y sus conformaciones en las Redes Sociales oficiales del COARPE de acuerdo con el cronograma electoral, iniciándose con esta publicación el período de tachas, en donde cualquier miembro ordinario puede interponerla en contra de alguna candidatura.

La tacha deberá tener sustento documental y será presentada en el plazo previsto en el cronograma.

El Comité Electoral Nacional resolverá en única instancia las tachas que se interpongan a los candidatos o a las listas de candidatos a Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Regionales y Juntas Departamentales del Colegio de Arqueólogos del Perú.

Artículo 26°. La relación final de las listas de candidatos a Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Regionales y Juntas Departamentales será publicada por el Comité Electoral Nacional de acuerdo con lo establecido en el cronograma electoral, una vez resueltas todas las tachas y/o apelaciones previo sorteo de la numeración correspondiente a cada una.



CAPITULO VI DE LAS ACCIONES E IMPUGNACIONES DE LAS TACHAS A LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 27°. La modalidad de elección es el voto presencial. El Comité Electoral Nacional resuelve, en única instancia las tachas que se interpongan contra los candidatos o listas de candidatos a Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Regionales y Juntas Departamentales del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.

Artículo 28°. Las tachas a los candidatos o listas de candidatos a las que se refiere el artículo 26° del presente reglamento, pueden ser presentados por miembros ordinarios en los plazos establecidos en el cronograma, posteriores a la publicación de la lista de candidatos y deberán estar debidamente sustentadas con prueba documental; de no cumplir con dicho requisito, no serán admitidas a trámite. Una vez admitida la tacha, se correrá traslado de ésta a los tachados a través de su personero, para que en el plazo establecido expresen lo correspondiente a su derecho y presenten la documentación que crean conveniente. Luego del plazo señalado en el párrafo anterior, con o sin absolución de los tachados, el Comité Electoral resolverá la tacha en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles siguiente.

Artículo 29°. Las resoluciones del Comité Electoral Nacional con relación a la tacha formulada y a los demás recursos presentados serán publicadas al siguiente día hábil de su emisión en las sedes del COARPE, en la página web institucional y redes sociales de la institución.

Artículo 30°. La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de los demás candidatos, dándose un plazo de acuerdo con el cronograma electoral para subsanar dicha tacha; vencido el plazo sin subsanar la tacha, se invalidará la inscripción de dicha lista. Las tachas serán notificadas al correo electrónico que consignen los personeros de acuerdo con los Anexos correspondientes.

Artículo 31°. Vencido el plazo de la resolución de tachas, los candidatos de la lista no podrán renunciar a las mismas, ni retirarse del proceso electoral, salvo por fallecimiento, aplicándose el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

CAPITULO VII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 32°. La campaña electoral es realizada por los candidatos o listas formalmente inscritas, con el propósito de dar a conocer a los electores sus propuestas, así como los números que los identifican.

La propaganda electoral por una lista no contendrá agravio u ofensas a los miembros de las otras listas o algún miembro de la orden. De comprobarse estos hechos, la lista de los candidatos que las realicen será separado de la contienda electoral.

Queda prohibida toda la propaganda electoral desde las veinticuatro (24) horas anteriores al inicio del acto de sufragio, a través de cualquier vía electrónica, comunicación o redes sociales. De comprobarse estos hechos, la lista de los candidatos que las realicen será separado de la contienda electoral.

CAPITULO VIII DE LOS PERSONEROS



Artículo 33°. Los personeros serán miembros de la orden, habilitados e inscritos en el padrón electoral, sin contar con procesos o sanciones vigentes ante el Tribunal de Ética y Disciplina; y vigilarán que se cumplan con los procedimientos electorales dentro del marco de las normas establecidas en el presente Reglamento de Elecciones. Solo podrá designarse un personero titular y un suplente, los que serán acreditados mediante un acta de nombramiento firmada por todos los miembros de la lista (anexo N° 5). En el caso de las elecciones regionales y departamentales, los personeros deben ser miembros y figurar en el padrón de dichas sedes.

Artículo 34°. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio pueden ejercer los siguientes derechos:

- a) Suscribir el Acta de Instalación, sufragio y de Escrutinio.
- b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.
- c) Suscribir todas las cédulas del sufragio si lo desean.
- d) Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta.
- e) Presenciar la lectura de los votos.
- f) Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio
- g) Suscribir la lista electoral de la mesa a la cual se ha acreditado.
- h) Obtener copia del Acta completa, suscrita por los miembros de mesa.

Artículo 35°. Los miembros de mesa pueden retirar al personero que no cumplan con lo señalado en el presente reglamento.

CAPITULO IX DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 36°. La jornada electoral es el conjunto de actividades que permite y asegura el ejercicio de goce del derecho de voto el día de las elecciones. En cada sede de votación habrá un representante del Comité Electoral Nacional que lo representará en todos los actos, pudiendo ser por la cantidad de sedes a nivel nacional:

- a.- Miembros titulares del Comité Electoral Nacional.
- b.- Miembros suplentes del Comité Electoral Nacional.
- c.- Personal administrativo del COARPE.

Cada uno de estos representantes deberán contar con su resolución de designación y credencial correspondiente.

CAPITULO X DE LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 37°. Las mesas de votación tienen por finalidad recibir a los miembros hábiles en el proceso electoral, para que emitan su voto. El comité electoral determinara el número de mesas a instalarse y su ubicación, teniendo en cuenta la cantidad de colegiados para sufragar.

Artículo 38°. El comité electoral determinará por sorteo a tres miembros titulares y tres miembros suplentes para cada mesa electoral, de entre los colegiados del Padrón Electoral. Determinarán los cargos de Presidente, Secretario, y Vocal según el orden de sorteo.

La relación de miembros de mesa de sufragio, así como la nómina de los electores por mesa y la ubicación de estas, deberá ser publicada en el local del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, en las sedes Regionales y departamentales, y en la página web institucional con una anticipación de días hábiles a la fecha de elecciones según el estatuto.



Artículo 39°. Las mesas de sufragio deberán instalarse en el local seleccionado. A una distancia prudente y separada de la Mesa de Sufragio se instalará la cámara secreta, cuyo único acceso deberá estar a la vista de los miembros de la mesa.

La votación deberá efectuarse sin excepciones en el interior de la cámara secreta.

Artículo 40°. Las mesas de sufragio se instalarán a las 8:30 am horas. Los miembros titulares y suplentes deben constituirse al local de votación 30 minutos antes del inicio de votación, para instalar la mesa. Estas, deben estar constituidas por tres miembros: Presidente, Secretario y el tercer Miembro; además de ellos, existen tres miembros suplentes quienes reemplazan a los titulares en caso de que no concurrieran.

Si a las 9:30 am no se ha instalado de Mesa debido a la falta de uno o más titulares, la mesa se completa con suplentes y/o colegios sufragantes. Las mesas de sufragio no se podrán instalar transcurridas las 10:30 am. En caso de ser necesario, se podrá adoptar la decisión de juntar hasta dos o más mesas.

Artículo 41°. Para instalar la mesa de sufragio, los miembros de la misma comprobarán que el comité Electoral, haya hecho llegar los siguientes materiales:

- El padrón de Mesa Oficial.
- Las ánforas para depositar las cédulas de votación.
- Las cédulas de votación.
- Las actas de instalación, sufragio y de escrutinio.
- Útiles de escritorio.

En caso de faltar alguno de estos implementos, el Presidente de la Mesa lo comunicará inmediatamente al coordinador designado por el Comité Electoral correspondiente a fin de que solucione de inmediato el problema.

CAPITULO XI DEL SUFRAGIO

Artículo 42°. Las elecciones complementarias de los miembros del Consejo Directivo Nacional, Regional y Juntas Departamentales se realizarán mediante sufragio presencial, directo, universal, secreto y obligatorio de los arqueólogos colegiados hábiles, conforme lo establece el art. 20° inciso d) del estatuto del COARPE, concordando con el artículo 14 del mismo cuerpo estatutario; instalándose las mesas a las 7:30 horas, debiéndose iniciarse la votación a las 8.30 horas y culminando a las 16.00 horas indefectiblemente o en su defecto cuando la totalidad de los votantes adscritos a la mesa hayan efectuado su votación, por lo cual se podrá dar por terminado el acto electoral en dicha mesa.

El acto de votación se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento.

- a) El colegiado se identificará con su carnet de habilitado del colegio y/o Documento Nacional de Identidad, ante el presidente de la mesa, quien verificará su condición de miembro activo.
- b) El elector emitirá su voto en la cámara secreta permaneciendo en ella no más de un minuto, a su retorno a la mesa depositará la cédula de sufragio en el ánfora y firmará el Padrón de Electores, e imprimirá su huella dactilar.

El elector para ejercer su voto deberá acreditar su inscripción en el Padrón Electoral.



Artículo 43°. Para la emisión del voto, el elector recibirá la cédula de sufragio y luego ingresará a la cámara secreta con un bolígrafo y no podrá permanecer en el interior de la misma más de tres minutos. Emitirá su voto colocando un aspa o una cruz sobre el número correspondiente a la lista de su preferencia dentro del recuadro correspondiente. El elector doblará la cédula de sufragio y se acercará nuevamente a la mesa para depositar la cédula de votación en la respectiva ánfora, depositando el voto en el ánfora correspondiente, el elector firmará el Padrón Electoral y al costado de su firma imprimirá su huella digital. Acto seguido se le devolverá el carné de habilitado del colegio. La cédula de sufragio será elaborada por el Comité Electoral Nacional pudiendo ser coordinado con la ONPE.

CAPITULO XII DEL ESCRUTINIO

Artículo 44°. El procedimiento de escrutinio se realizará de la siguiente manera:

- a) Apertura de ánfora: Los miembros de mesa procederán a abrir el ánfora lectoral y constatarán que cada cédula tenga la firma del presidente de mesa y que el número de cédulas coincidan con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio.
- b) Apertura de cédula: El presidente de mesa abre las cédulas una por una, las cuales serán verificadas por los otros Miembros y por los personeros.

Artículo 45°. En caso de no encontrarse los personeros en el momento del escrutinio, el Presidente de Mesa, tendrá la facultad de autorizar el escrutinio considerando un tiempo prudente de espera.

Artículo 46°. Se considera voto válido aquel marcado correctamente. Se considerará voto en blanco donde no exista marca alguna o no se haya marcado ninguno de los números asignados a las listas respectivas.

Artículo 47°. Se considera votos nulos o viciados en los siguientes casos:

- Los que llevan señal, firma o alteración que eventualmente pudiera permitir la identificación del lector.
- Las alteraciones, garabatos o signos no estipulados como marcas propias del acto electoral.
- Aquellos en que la interacción del aspa o cruz se ubica fuera del recuadro del número de la lista.
- Aquellos en los que el lector ha marcado más de una opción para la misma candidatura.
- Los emitidos en cédulas no entregados por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del presidente.

Artículo 48°. Terminado el escrutinio, el presidente de mesa consignará en el acta respectiva los resultados obtenidos. El acta será firmada por los miembros de mesa, así como por los personeros que deseen hacerlo. En la referida acta deberá constar:

- La hora en que comenzó el sufragio
- Los miembros que integraron la mesa y sus firmas. Dejándose constancia de las inasistencias de los titulares y/o suplentes, así como la negativa de algún elector a integrar la mesa.
- Los personeros presentes y sus firmas, señalándose el número de la lista que representan.



- La hora en la que concluyó el sufragio y se inició el escrutinio.
- El número de votos por cada lista de candidatos, así como el número de votos blancos, nulos o viciados.
- Las impugnaciones y observaciones que se formulan.
- Cualquier otro hecho o circunstancia que a criterio de los miembros de mesa deba figurar en el acta para conocimiento del Comité Electoral respectivo.

Terminado el escrutinio, los miembros de mesa entregarán a los representantes del Comité Electoral los padrones firmados, las actas terminadas y debidamente suscritas, así como las ánforas. Todas las cédulas deberán ser destruidas.

CAPITULO XIII DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 49°. Luego de realizar el cómputo general, el Comité Electoral publicará como candidatos triunfadores a los integrantes de la lista que hubiere alcanzado la mayoría simple de votos válidos, para el Consejo Directivo Nacional, cada Consejo Directivo Regional y Junta Departamental.

Artículo 50°. En caso de empate entre dos o más listas, el Comité Electoral de preferencia con presencia de los personeros, determinará la lista ganadora mediante sorteo.

Artículo 51°. El Comité Electoral proclamará y entregará a los candidatos triunfadores de la lista respectiva sus credenciales que los acrediten como tales en un plazo no mayor de tres (3) días calendáricos después de la publicación de la resolución de nulidades al proceso o no mayor a cinco (05) días después de las elecciones.

Artículo 52°. Una vez proclamadas las listas ganadoras por parte del Comité Electoral, el Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Regionales y Juntas Departamentales elegidos, juramentarán ante el Comité Electoral Nacional.

CAPITULO XIV

DE LA IMPUGNACIÓN CONTRA LOS MIEMBROS DE MESA DE SUFRAGIO

Artículo 53°. Cualquier arqueólogo colegiado puede formular las tachas contra uno o más miembros de la Mesa de Sufragio en la que le corresponde participar, debiendo formular dentro de los dos (2) días hábiles de publicada la lista de la respectiva mesa y deberá estar debidamente sustentada con prueba documentada y en formato proporcionado por el Comité Electoral; de incumplirse con estos requisitos no será admitida a trámite.

Artículo 54°. Las tachas sustentadas y documentadas a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Comité Electoral en única instancia dentro del siguiente día hábil de haber sido presentada. Dicha resolución es inapelable.

Artículo 55°. Resuelta la tacha o vencido el plazo sin que ellas se hubieran formulada, el Comité Electoral respectivo publicará el nombre de los Miembros titulares y suplentes de las Mesas de Sufragio, indicando el número de su colegiatura y ubicación del local de votación, a quienes se les entregará en plazo debido la respectiva Credencial como Miembro de Mesa.

CAPITULO XV



DE LA IMPUGNACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR

Artículo 56°. Si la identidad de un elector es impugnada por algún personero, los miembros de la Mesa de sufragio resuelven la impugnación en ese mismo momento. Contra la resolución de la Mesa de Sufragio procede apelación en dicho acto al Comité Electoral respectivo. Este Comité resolverá la apelación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el expediente respectivo, con audiencia de partes.

Artículo 57°. En tanto se tramita la apelación a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Mesa de Sufragio admite que el elector vote y guarda la cédula que aquel hubiera presentado, en sobre especial en el que se toma la impresión digital y se indica el nombre del elector impugnado. Cerrado el sobre especial hace en éste, con su puño y letra, la siguiente anotación: "Impugnado por...", seguido del nombre del personero impugnante invita a éste a firmar. Acto seguido, coloca el sobre especial en otro, junto con la resolución de la Mesa de Sufragio, para remitirlo al Comité Electoral Nacional. La negativa del personero o de los personeros impugnantes a firmar el sobre, se considera como desistimiento de la impugnación, pero basta que firme uno (1) para que subsista la impugnación. Si se declara fundada la apelación el voto impugnado se considera no válido.

Artículo 58°. Un personero puede formular observaciones y reclamo durante el escrutinio y estos serán resueltos inmediatamente por los Miembros de la Mesa de sufragio. Dejando constancia de los mismos en el acta respectiva que será firmada por el Presidente de mesa y por el personero que formuló el reclamo o la observación.

En caso de la impugnación formulada por el personero técnico, éstas deberán ser sustentadas respecto al acto de sufragio o identidad del electorado.

Artículo 59°. En el caso se corrobore que existen casos de suplantación de identidad de un elector, los miembros del Comité Electoral nacional deben adoptar las medidas necesarias para efectuar las denuncias correspondientes.

CAPITULO XVI DE LA NULIDAD DE ELECCIONES

Artículo 60°. El Comité Electoral puede declarar la nulidad de la votación en las Mesas de Sufragio, a pedido de parte, en los siguientes casos:

- a) Cuando la mesa de Sufragio se haya instalado en un lugar distinto del señalado, siempre que tal hecho haya carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de voto.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c) Cuando los miembros de Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d) Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de arqueólogos o personas que no figuraban en la lista de la mesa o rechazó votos de electores que figuraban en la lista en números suficientes para hacer variar el resultado de la elección.

Debe tenerse en cuenta, que de invocarse alguna de estas causales, se deberá adjuntar el medio probatorio suficiente que acredite su pretensión.



Artículo 61. La nulidad de las elecciones también puede ser total, cuando los votos nulos o en blanco, sumados independientemente, superen los **dos tercios del número** de votos emitidos. De ser el caso consignado en el artículo anterior.

Artículo 62°. La resolución de la nulidad será comunicada inmediatamente por el Comité Electoral respectivo, a los miembros de la orden.

Artículo 63°. Los recursos de nulidad solo pueden ser interpuestos por los personeros de la lista de candidatos ante el Comité Electoral; durante el día siguiente de la publicación de los resultados. En caso de anulación total del proceso de elección de los miembros del Consejo Directivo Regional, se procederá de acuerdo al artículo 150° del estatuto del COARPE.

CAPITULO XVII FALTAS Y SANCIONES

Artículo 64°. Todo hecho cometido por algún miembro de la orden, como medios dolosos contra la voluntad de los agremiados de la orden o incurra en falsedad material o genérica deberá ser puesto en conocimiento de las Autoridad civiles y penales, además de las acciones de disciplina de la orden.

Artículo 65°. Se sancionará a los miembros de la orden que incurran en las siguientes faltas:

- a) Agravios u ofensas a miembros de otras listas postulantes, con una multa equivalente al 5 % de una UIT vigente, y la derivación del agravio al comité de ética para las acciones disciplinarias respectivas.
- b) Agravios u ofensas a miembros del Comité Electoral Nacional, con una multa equivalente al 10 % de una UIT vigente, y la derivación del agravio al comité de ética para las acciones disciplinarias respectivas.
- c) Realizar propaganda electoral fuera del plazo establecido, será motivo de sanción con una multa equivalente al 4 % de una UIT vigente además de las acciones disciplinarias.
- d) El no ejercer el derecho a voto será motivo de sanción con una multa equivalente al 2.5 % de una UIT vigente.
- e) El no cumplir con su función como miembro de Mesa será motivo de sanción con una multa equivalente al 3.5 % de una UIT vigente.

Las multas deben ser pagadas antes de su próxima habilitación.

Artículo 66°. Las causales de justificación para la no participación en el sufragio son las siguientes:

- a) Salud (hospitalización).
- b) Fallecimiento de un familiar directo.
- c) Colegiados que se encuentren fuera del país.
- d) Desastres naturales.

La justificación deberá ser presentada al Comité Electoral Nacional dentro de los cinco (05) días hábiles posterior a la fecha de las elecciones para su respectiva evaluación emitiendo la resolución respectiva, la misma que será enviada al COARPE para la consideración al momento del pago de la habilitación.

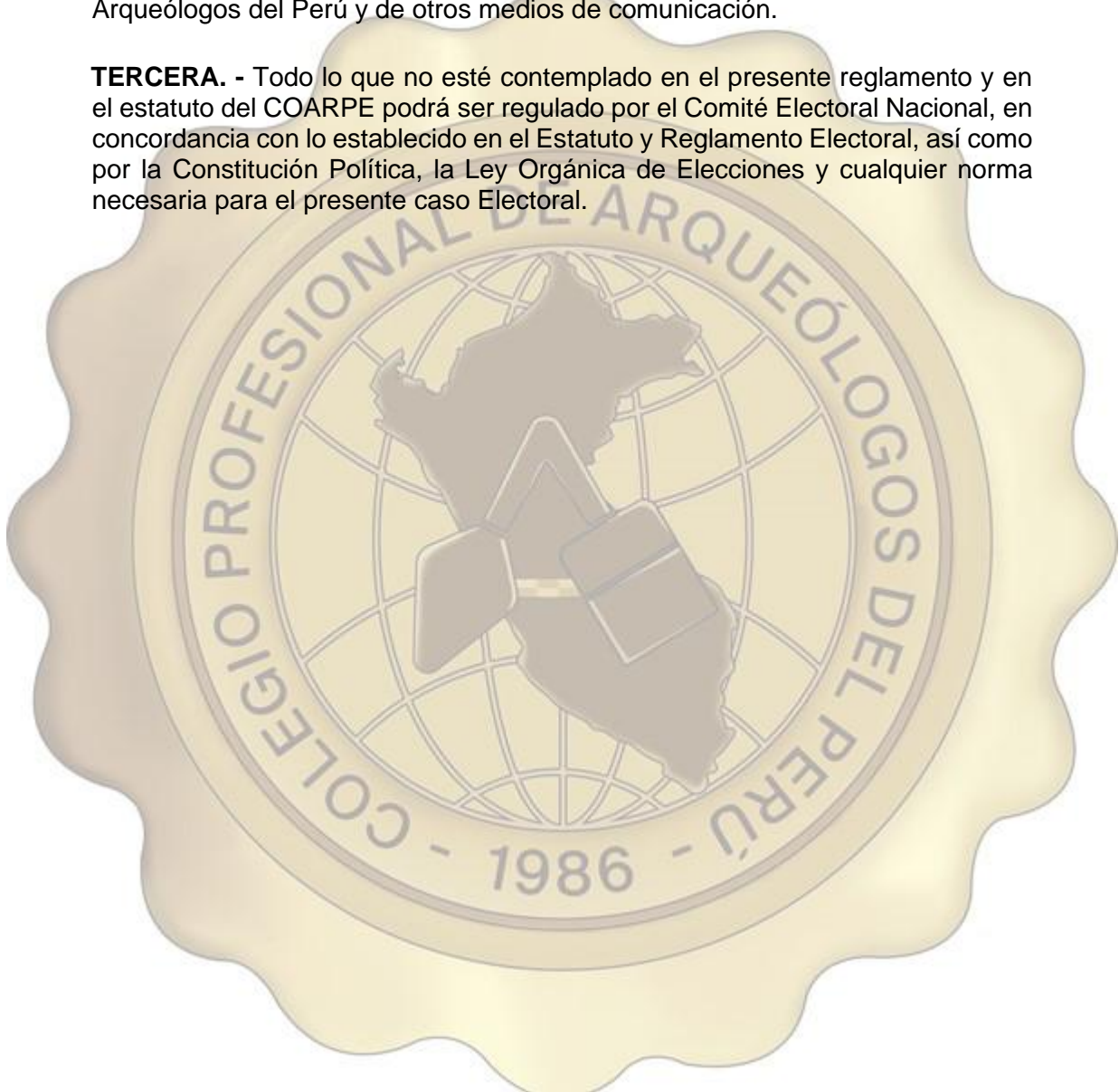
CAPITULO XVIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA. - El Comité Electoral Nacional podrá invitar a las organizaciones de la sociedad civil, al Consejo de Decanos de Colegios Profesionales del Perú, a la Defensoría del Pueblo y/o al Jurado Nacional de Elecciones para que participen como observadores electorales quienes tendrán derechos y prohibiciones que establezca la respectiva directiva que emita el Comité Electoral.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por reunión del Comité Electoral Nacional y será publicado y difundido a través de la página web del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú y de otros medios de comunicación.

TERCERA. - Todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento y en el estatuto del COARPE podrá ser regulado por el Comité Electoral Nacional, en concordancia con lo establecido en el Estatuto y Reglamento Electoral, así como por la Constitución Política, la Ley Orgánica de Elecciones y cualquier norma necesaria para el presente caso Electoral.





ANEXO 1: FORMATO N°1

DECLARACION JURADA

Yo,.....,

con COARPE N°.....

Integrante de la lista,

candidato al cargo de:.....

En las elecciones a (marcar con X y completar de ser el caso):

- Consejo Directivo Nacional
- Consejo Directivo Regional _____
- Junta Departamental _____

Declaro:

- a. Encontrarme debidamente colegiado y habilitado.
- b. No tener antecedentes penales, judiciales y policiales.
- c. No tener deuda por concepto de alimentos. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 85° del Estatuto del COARPE, contando conaños tiempo de ejercicio profesional desde la fecha de emisión de mi diploma de colegiatura, tal como lo indica el Certificado de Tiempo de Colegiado que adjunto.
- d. No ser miembro del Comité Electoral.
- e. No hallarme procesado ni sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.
- f. Que los documentos adjuntos a mi CV existen y pueden ser verificables en cualquier momento dentro o fuera del proceso electoral y su adulteración o no existencia pueden ser motivo de tacha, así como de denuncia administrativa y penal.

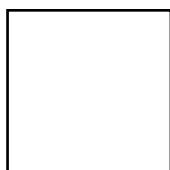
Lo que con mi firma ratifico.

FIRMA

Nombres y Apellidos:.....

CARGO AL QUE POSTULA

Lista:



HUELLA DIGITAL



ANEXO N° 02: LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

NOMBRE DE LISTA:

N° de Orden	N° de COARPE	Sede de pertenencia	N° de documento	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Firma	Huella Digital	Cargo al que postula	Lista que integra
									Decano	
									Vicedecano	
									Tesorero	
									Director de Asuntos Gremiales	
									Director de Asuntos Comunales. Eventos y Difusión	
									Director de Asuntos Comunales. Investigación y Capacitación	
									Director de Servicio de Bienestar	
									Director de Coordinación regional	
									Suplente 1	



									Suplente 2	
									Personero Titular	
									Personero Suplente	





ANEXO N° 03: LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES. SEDE REGIONAL: _____

NOMBRE DE LISTA:

N° de Orden	N° de COARPE	Sede de pertenencia	N° de documento	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Firma	Huella Digital	Cargo al que postula	Nombre del Proceso electoral	Lista que integra
									Presidente		
									Secretario		
									Tesorero		
									Director de Asuntos Gremiales		
									Director de Servicio de Bienestar		
									Director de Asuntos Comunales		
									Suplente 1		
									Suplente 2		
									Personero Titular		
									Personero Suplente		



ANEXO N° 04: LISTA DE CANDIDATOS A JUNTAS DEPARTAMENTALES.

SEDE DEPARTAMENTAL: _____

NOMBRE DE LISTA:

N° de Orden	N° de COARPE	Sede de pertenencia	N° de documento	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Firma	Huella Digital	Cargo al que postula	Lista que integra
									Presidente	
									Secretario	
									Tesorero	
									Director de Asuntos Gremiales y servicio de bienestar	
									Director de Asuntos Comunales	
									Suplente 1	
									Suplente 2	
									Personero Titular	
									Personero Suplente	



ANEXO Nº 6: ACTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONERO TITULAR Y SUPLENTE:

Nosotros los abajo firmantes declaramos que por acuerdo de los integrantes de la lista denominada “.....”
candidata a las Elecciones al Consejo Directivo Nacional elegimos como:

- Personero Titular a:, con DNI N°: y COARPE N°:
- Personero Suplente a:, con DNI N°: y COARPE N°:

Correo Electrónico para notificación :

Firmando y consignando nuestra huella digital como muestra de aceptación y conformidad:

.....
Nombres y Apellidos Decano	Nombres y Apellidos Vicedecano	Nombres y Apellidos Tesorero	Nombres y Apellidos Director de Asuntos Gremiales
.....
Nombres y Apellidos Director de Asuntos Comunales. Eventos y Difusión	Nombres y Apellidos Director de Asuntos Comunales. Investigación y Capacitación	Nombres y Apellidos Director de Servicios de Bienestar	Nombres y Apellidos Director de Coordinación General
.....
	Nombres y Apellidos Personero Titular	Nombres y Apellidos Personero Suplente	



ANEXO Nº 6: ACTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONERO TITULAR Y SUPLENTE:

Nosotros los abajo firmantes declaramos que por acuerdo de los integrantes de la lista denominada “.....”

candidata a las Elecciones al Consejo Directivo Regional Sede _____ elegimos como:

- Personero Titular a:, con DNI N°: y COARPE N°:
- Personero Suplente a:, con DNI N°: y COARPE N°:

Correo Electrónico para notificación :

Firmando y consignando nuestra huella digital como muestra de aceptación y conformidad:

..... Nombres y Apellidos Presidente Nombres y Apellidos Secretario Nombres y Apellidos Tesorero
..... Nombres y Apellidos Director de Asuntos Gremiales Nombres y Apellidos Director de Servicio de Bienestar Nombres y Apellidos Director de Asuntos Comunales
..... Nombres y Apellidos Personero Titular Nombres y Apellidos Personero Suplente	



ANEXO Nº 7: ACTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONERO TITULAR Y SUPLENTE:

Nosotros los abajo firmantes declaramos que por acuerdo de los integrantes de la lista denominada “.....”
candidata a las Elecciones a la Junta Departamental Sede _____ elegimos como:

- Personero Titular a: con DNI N°: y COARPE N°:
- Personero Suplente a: con DNI N°: y COARPE N°:

Correo Electrónico para notificación :

Firmando y consignando nuestra huella digital como muestra de aceptación y conformidad:

.....
Nombres y Apellidos Presidente	Nombres y Apellidos Secretario	Nombres y Apellidos Tesorero
.....
Nombres y Apellidos Director de Asuntos Gremiales y Bienestar	Nombres y Apellidos Director de Asuntos Comunales	
.....	
Nombres y Apellidos Personero Titular	Nombres y Apellidos Personero Suplente	